RAWSON, 12 de agosto de 2.021.

----- **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“C., M. M. y Otro c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.981 – Año: 2.018)**. ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 333312, hojas 106/107 vta.), el día 9 de junio de 2.021, la señora M. M. C. y el señor R. A. S., ambos por derecho propio, con el patrocinio de la Dra. L. G., practican la liquidación de capital e intereses conforme la SD N° 17/2.021. ----------

------ Acompañan planilla de ajuste de intereses (hoja 106) y los calculan sobre el monto de $20.800 desde el 13/04/18 al 14/06/21 en la suma de $37.234,08 y arriban al valor de $58.034,08. ----------

------ También computan los honorarios de la letrada de la parte, multiplicando 8 Jus por el valor módulo de $2.905,57 y arriban a la suma de $23.244,56.-----

------ Que en la hoja 108 se ordenó correr traslado a la demandada -condenada en costas-, lo que fue cumplido en la hoja 110, sin que esta lo contestara. ------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que en la presentación que se analiza, se somete a aprobación la liquidación de las sumas que se ordenaron abonar en concepto de devolución por la Sentencia Definitiva N° 17/2.021 (hojas 88/103). Además de los honorarios regulados.----------

------ Cabe recordar que en dicho decisorio se declaró la inconstitucionalidad de la primera parte e inc. 2° del art. 39 de la Ley XXIV N° 71 y se ordenó a la Provincia del Chubut a reintegrar a los actores la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS **($20.800)**, con más los intereses calculados conforme la Tasa Activa para préstamos personales del Banco del Chubut SA, desde que dicha suma fue abonada y hasta su efectivo pago.----------

------ Impuestas las costas a la demandada, se regularon los honorarios profesionales de la doctora L. G., por una etapa del proceso, en ocho (8) JUS; con más el IVA si correspondiere.----------

------ 2. Que analizada la liquidación presentada mediante el escrito digital (ID 333312), se corrobora que acertadamente tomando los parámetros de la SD N° 17/2.021, sobre el monto reclamado ($20.800) calculan los intereses a la “Tasa Activa para préstamos personales del Banco del Chubut SA” desde la fecha que la suma reclamada fue abonada (13/04/18). Lo que configura un monto de proceso al 14/06/21 en la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS **($58.034,08)**.----------

------ 3. Asimismo, también es acertado el valor del Jus y el computo de estos. Ya que determinados los honorarios según la medida arancelaria a la fecha de aquel pronunciamiento, 11 de mayo de 2.021 ($2.905,57), arroja para la letrada patrocinante la suma de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS **($23.244,56)**. ---

------ 4. En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación presentada por los montos allí consignados (ID 333312). Es así que la Provincia del Chubut, deberá abonar a los actores, señora M. M. C. y el señor R. A. S. la suma consignada en el punto 2. Como también a su patrocinante la que surge del punto 3.----------

----- 5. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia en Pleno: ----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) APROBAR** el monto de proceso al 14/06/21 (ID 333312) que corresponde abonar a la condenada Provincia del Chubut, a la señora M. M. C. y el señor R. A. S., en la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS **($58.034,08)**, según lo ordenado en la SD N° 17/2.021.----------

------ **2°) APROBAR** la liquidación de los honorarios regulados en el decisorio definitivo a favor de la Dra. L. G., en la suma de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS **($23.244,56)**.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------